

---

## **MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA "PABLO DEL POZO"**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Día "Pablo del Pozo", situado en la Calle Mediodía, 25 correspondientes a las siete plazas que son de disposición municipal.

### **ARTÍCULO 2. Beneficiarios y servicios**

Podrán ser beneficiarios de los servicios del Centro de día "Pablo del Pozo", las personas que con arreglo a lo dispuesto en la Normativa al respecto de la Comunidad de Madrid, reguladora del Funcionamiento de los Centros de Día la específica del Centro de Día y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, se encuentren afectados de algún tipo de restricción que les impida o limite sus actividades de la Vida Diaria.

No podrán ser usuarios, aquellas personas que padezcan enfermedad infecto-contagiosa ni cualquier otra que, por sus características, requieran atención especializada en un Centro Hospitalario. Igualmente no podrán ser usuarias aquellas personas que por su grado de dependencia o incapacidad severa requieran tal nivel de asistencia que no les pueda ser proporcionada por el Centro de Día.

Los servicios que se prestan pretenden conseguir los siguientes objetivos generales:

- 1.- Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico.
- 2.- Conservar y recuperar la autonomía personal.

- 
- 3.- Mantener al usuario en su medio habitual de vida.
  - 4.- Apoyar a las familias que atienden a sus mayores.
  - 5.- Evitar en lo posible el internamiento.

El Centro cuenta con personal adecuado para dispensar los siguientes servicios:

- 1º.- Servicio de comedor y manutención en las instalaciones del centro.
- 2º.- Servicio de transporte desde su domicilio al Centro de día y viceversa.
- 3º.- Servicio de higienes, cuidado personal y salud.

### **ARTÍCULO 3. Nacimiento y de la Obligación y Obligados al Pago**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel y obtengan la condición de usuarios del mismo y en consecuencia ingresen en el referido centro

Si la persona beneficiaria del servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quien ostente su representación legal, o en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural. En todo caso, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

---

#### **ARTÍCULO 4. Cuantía**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

**SERVICIOS GENERALES.....22,50 euros/día que corresponden a:**

**20 euros/día por aseo personal y servicios de terapia, podología, fisioterapia y médicos.**

**2,50 euros/día por transporte.**

**La unidad familiar será la compuesta por el pensionista y su cónyuge. En caso de que los dos cónyuges sean admitidos en el Centro de Día el segundo miembro de la unidad familiar pagara solamente el 50% de la tarifa que se le tenga que aplicar.**

**En este precio no está incluido el servicio de alimentación (desayuno, comida, merienda) que será abonado directamente por los usuarios en la cantidad autorizada por la Comunidad de Madrid al Centro Gerontológico Rural de Brea de Tajo, gestionado por Caritas Diocesana de Alcalá de Henares.**

#### **ARTÍCULO 5. Cobro**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

---

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.